

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 28 de octubre de 2021

A Despacho informando que se ha solicitado la terminación del proceso, no existe embargo de remanentes, ni embargo del crédito.



ANULADO POR TORNAR  
SECRETARIA

RAD.2019-00183-00  
AUTO INTERLOC.1346

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL LA DORADA CALDAS**

Noviembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo pertinente en el presente proceso de ejecución singular promovido por CORPORACION PARA EL DESARROLLOEMPRESARIAL-FINANFUTURO- contra BLANCA EMILIA TRIANA y LUZ DARY BELTRÁN TRIANA.

Mediante memorial que antecede, la parte demandante obrando a través de su apoderado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas. Se solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso, que establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Consecuente con lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Se ordenará cancelación de las medidas cautelares.

Para el efecto, se libraré oficio al señor Registrador de II PP del Circuito de La Dorada, Caldas, quien levantará la medida de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 106-29861 ORIP de esta ciudad.

La medida de embargo fue comunicada mediante oficio N°1770 del 21-05-2019.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso de ejecución singular promovido mediante apoderado por CORPORACION PARA EL DESARROLLOEMPRESARIAL-

FINANFUTURO- contra BLANCA EMILIA TRIANA y LUZ DARY BELTRÁN TRIANA, por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas.

SEGUNDO: DECRETASE la cancelación de la medida de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 106-29861 ORIP de La Dorada, Caldas.

La medida de embargo fue comunicada mediante oficio N°1770 del 21-05-2019.

QUINTO: ARCHIVESE previa desanotación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**LA DORADA – CALDAS**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

**No. 181 del 3 de noviembre de 2021**

